

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01092 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de MISSION S.A.S. contra JESUS AURELIO GUEVARA, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 00008903

1. \$28.869.111,00 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (5 de octubre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagarÉ objeto de recaudo, más su interés de plazo.

Fecha Vto	Abono Capital	Intereses
31/08/2021	\$ 144.059	\$ 676.603
30/09/2021	\$ 146.969	\$ 673.693
31/10/2021	\$ 149.938	\$ 670.724
30/11/2021	\$ 152.967	\$ 667.695
31/12/2021	\$ 156.057	\$ 664.605
31/01/2022	\$ 159.209	\$ 661.453
28/02/2022	\$ 162.425	\$ 658.237
31/03/2022	\$ 165.706	\$ 654.956
30/04/2022	\$ 169.053	\$ 651.609
31/05/2022	\$ 172.468	\$ 648.194
30/06/2022	\$ 175.952	\$ 644.710
31/07/2022	\$ 179.506	\$ 641.156
31/08/2022	\$ 183.132	\$ 637.530
30/09/2022	\$ 186.832	\$ 633.830
31/10/2022	\$ 190.606	\$ 630.056
30/11/2022	\$ 194.456	\$ 626.206
31/12/2022	\$ 198.384	\$ 622.278
31/01/2023	\$ 202.391	\$ 618.271
28/02/2023	\$ 206.480	\$ 614.182
31/03/2023	\$ 210.651	\$ 610.011
30/04/2023	\$ 214.906	\$ 605.756
31/05/2023	\$ 219.247	\$ 601.415
30/06/2023	\$ 223.676	\$ 596.986
31/07/2023	\$ 228.194	\$ 592.468
31/08/2023	\$ 232.803	\$ 587.859
	\$ 4.626.067	\$ 15.890.483

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas a partir del día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af834ab94678b85e6860a2f158bacea2c58c1f62904a1299f944d0384a289e4d**

Documento generado en 13/11/2023 02:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>